REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Ref.: Proceso Ejecutivo Singular
No. 2022-00039-00
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte demandante solicitó medidas cautelares, las cuales por omisión involuntaria no fueron incluidas en el mandamiento de pago, auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el juzgado de oficio procede a adicionar la mencionada providencia con fundamento en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, con el fin de resolverla en atención a que la solicitud es procedente por reunir los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del citado Código.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Adicionar el auto de fecha mayo 19 de 2022, con el fin de resolver medidas cautelares.

2.- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero que posean o se encuentren en cuentas Bancarias corrientes, de ahorro, o de cualquier título bancario o financiero que posean los ejecutados: OMAR DE JESUS QUESSEP FERIA Y JOSE RAFAEL QUESSEP FERIA identificados con la cedula de ciudadanía número 9.082.054 y 92.503.140 respectivamente, en las siguientes entidades bancarias de Sincelejo -Sucre tales como: BANCOLOMBIA. SA, BANCO OOCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA. Comuníquese la medida anterior, a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Limítese la cuantía a la suma de $ **400.000.000,00.** Ofíciese.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria N° **340.-94537, 340.119407,** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, de propiedad de los Ejecutados OMAR DE JESUS QUESSEP FERIA Y JOSE RAFAEL QUESSEP FERIA identificados con la cedula de ciudadanía número 9.082.054 y 92.503.140 respectivamente. Comuníquese la medida anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, para que efectúe la inscripción de dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
Juez.

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f1d470cf0e57aa6f9f6297f44af6a22e1a065e13905da2dd2fa9936a4f96b03
Documento generado en 23/05/2022 04:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica